



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "**14 DE NOVIEMBRE**", domiciliada en la parroquia Antonio Sotomayor, cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

QUE el Director Técnico de Area de Los Ríos, con memorando No. 122-DPA/LR, de 14 de junio del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 959 SFA/DOA/MAG, de 25 de junio del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1005 SFA/DIPA/MAG, de 5 de julio del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "**14 DE NOVIEMBRE**", domiciliada en la parroquia Antonio Sotomayor, cantón Vinces, provincia de Los Ríos, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, literal h), después de "**supervisada por**" agregar "**la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo**".
- En el art. 3, sustitúyase el contenido del literal l) por el siguiente: "**Mejorar la competitividad de la producción agropecuaria, fomentando la conservación del recurso suelo, protegiendo la biodiversidad**".
- En el art. 3, suprimase el literal w).
- En el art. 30, en el literal e), después de "**Directorio**" inclúyase "**los mismos que deberán ser remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería**".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguilar Ramírez Eugenio Cirilo	120093716-5
2	Aguilar Ramírez Francisca Marcia	091220323-9



3	Aguilar Ramírez Francisco Antonio	090857753-9
4	Aguilar Suárez Fidel Enrique	120115395-2
5	Arias Montiel Plutarco Marcelino	120123960-3
6	Arriciaga Garcés Idalia Argentina	120314864-6
7	Cabanilla Murillo José Abdón	120103562-1
8	Contreras Loor Isidoro Alberto	120093715-7
9	Gómez Jiménez María Piedad	120104715-4
10	Gómez Medina Leocadio Mariano	120114432-4
11	Macías Murillo Rosanna Anabelle	120428201-4
12	Monserrate Alarcón Noemí Yolanda	120151633-1
13	Monserrate Morán Galo Alejandro	120315957-7
14	Montiel Morán Angel María	090505960-6
15	Olvera Anchundia César Manuel	120176195-2
16	Olvera Sosa Carmen Luz	091311616-6
17	Peñafiel Ramírez Eduardo Ufredo	091101732-3
18	Peralta Piza Julio Francisco	120263174-3
19	Solís Duarte Humberto Segundo	120094403-9
20	Solís Duarte José Francisco	120071062-8
21	Solís Ramírez Luciano Teodoro	120071050-5
22	Vaca Montes Antonio Cesario	120402218-8
23	Vaca Vargas Evaristo Pompelio	120118621-8
24	Vaca Vargas José Juan	120118622-6
25	Vaca Vargas Severo Avelino	120094155-5
26	Velásquez Pérez Augusto Alfonso	090608847-1
27	Zamora Zamora Luciano Eugenio	120042749-8
28	Zurita Galarza Pedro Pablo	120093412-1
29	Zurita Loor Angel Emilio	120116246-6

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

15 JUL. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
GANADEROS "14 DE NOVIEMBRE"
HACIENDA PAVANA - PARROQUIA: ANTONIO SOTOMAYOR
CANTÓN: VINCES - PROVINCIA: LSO RIOS**

**TITULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES**

- Art. 1.-** Constitución y domicilio: A los catorce días del mes de Noviembre del 2003, se constituye con domicilio en la (Hacienda Pavana) Cantón Vinces, Provincia de Los Ríos, la Asociación de Ganaderos "14 de Noviembre", entidad formada por la voluntad manifiesta de un grupo de personas dedicadas a la crianza, reproducción de ganado vacuno y caballar, en la Hacienda Pavana, parroquia Antonio Sotomayor, cantón Vinces y zonas aledañas o de influencia.
- Art. 2.-** Neutralidad política y religiosa: Dado su carácter social y reivindicativo, la Asociación es una entidad que como tal, no podrá intervenir en actos de política partidista o religiosa, ni a obligar a los asociados a intervenir en ellos.
- Art. 3.-** Son fines de la Asociación de ganaderos "14 de Noviembre", los siguientes:
- a) La defensa de sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados.
 - b) Procurar el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados.
 - c) Procurar al incremento de la producción ganadera, su mejoramiento genético técnico y científico; Y a la elevación de la calidad de sus productos.
 - d) Gestionar y realizar compras o importaciones de ejemplares de alta calidad y rendimiento para el mejoramiento de las especies, de implementos agrícolas; de insumos; de maquinarias; y en general, útiles necesarios para la adecuada explotación ganadera, así como para la transformación e industrialización de la materia prima.
 - e) Procurar que los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes conducentes a la defensa pecuaria en todos sus aspectos, a la comercialización de sus productos a nivel nacional e internacional y a la moderna transformación de los productos pecuarios.
 - f) Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de explotación, transformación y comercialización de los productos pecuarios.
 - g) Cooperar a la unión, solidaria y defensa de los integrantes de la Asociación, así como a crear

vinculaciones con los organismos similares del cantón, de la provincia, del país y del exterior.

- h) La Asociación de Ganaderos "14 de Noviembre", es una persona jurídica de derecho privado, la misma que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- i) Procurar la mejora de las condiciones económicas y sociales, especialmente de los habitantes del área rural.
- j) Apoyar, organizar y realizar: Ferias. Exposiciones, Rodeos, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona.
- k) Organizar y realizar ventas y remates de: animales, implementos agrícolas, maquinarias; y más productos necesarios para el mejoramiento agrícola y ganadero.
- l) Gestionar cupos de créditos oficiales o privados para toda clase de transacciones destinadas a la actividad agropecuaria, para el incremento y mejora de la producción.
- m) Intervenir en la orientación de una sana política de fomento y defensa de la producción nacional, su comercialización, industrialización y exportación.
- n) Organizar e intervenir con sus disposiciones en empresas destinadas al fomento pecuario, comercialización e industrialización, y en cualquier otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de la entidad.
- o) Realizar toda clase de actividades que beneficien a sus asociados y a las demás ramas de la producción agrícola y pecuaria.
- p) Crear servicios sociales, de defensa y de beneficencia para sus asociados.
- q) Procurar la adquisición de su local social para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deben prestarse a favor del afiliado y su familia.
- r) Procurar la prestación de asistencia y asesoría. Veterinaria. Agrícola, Jurídica a través de profesionales asociados.
- s) Respaldar a sus asociados de acuerdo a las leyes vigentes.
- t) Estimular a los socios que hayan demostrado innegable lealtad, constancia y prestado meritorios servicios a la entidad.
- u) Celebrar convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, tendentes a la obtención de créditos y programas de fomento y desarrollo de nuestras actividades.
- v) Celebrar convenios con el objeto de establecer tarifas, márgenes de utilidades básicas y otros, que signifiquen el mejoramiento de las condiciones económicas para nuestro sector.
- w) Defender con todos sus recursos materiales, humanos e institucionales, al asociado que lo requiera en caso de amenaza o ataque contra sus bienes o propiedades, principalmente de sus semovientes por parte de

abigeos, para lo cual se decretará la movilización general de sus miembros.

TITULO II DE LOS SOCIOS

CAPITULO I

DE LA CLASE DE SOCIOS

Art. 4.- Clase de socios: La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Jubilados, y
- d) Honorarios

Art. 5.- Fundadores: Son socios fundadores todos los que suscriben el acta de fundación.

Art. 6.- Activos: Socios activos son los que se encuentran al día en el pago de las cuotas, así como también los jubilados por la Asociación, siempre que unos y otros no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan cuentas pendientes en la entidad.

Art. 7.- Jubilados: Socios jubilados son aquellos que han cumplido veinticinco años de afiliación completa o interrumpida. La jubilación consiste en la excepción total del pago de cuotas y otras obligaciones pecuniarias; el respeto privilegiado en consideración a los servicios prestados en la entidad, y el goce de todos los derechos sin excepción. También podrá servir de atenuante a las penas y sanciones aplicadas por la Institución.

Art. 8.- Honorarios: Socios honorarios son aquellas personas cuyos servicios, méritos o aportes, hubieren beneficiado significativamente a la entidad, mereciendo el reconocimiento como tal por la Asamblea General.

CAPITULO II

INGRESO DE SOCIOS .

Art. 9.- Requisitos: Para ingresar como socio se requiere:

- a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad y gozar de los derechos de ciudadanía.
- b) También podrán ser socios los extranjeros, siempre que estén encuadrados en las disposiciones que establece la

Constitución de la República, demás leyes, reglamentos y los presentes estatutos.

- c) Gozar de notoria buena conducta acreditada por tres socios activos o jubilados y compartir con las disposiciones y postulados de la entidad.
- d) Presentar la solicitud de ingreso firmada por el interesado adjuntando su documento de identificación, que le serán devueltos dejando copias fotostáticas certificada por el secretario.
- e) Pagar la cuota de ingreso acordada por la entidad.
- f) Justificar mediante declaración Jurada, Información Sumaria de testigos por cualquier otro medio de fácil comprobación, que es propietario de ganado o de predio dedicado a esta actividad. La falsedad de esta información, produce la descalificación y expulsión del socio y la pérdida de todos sus derechos.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 10.- Derechos: Son derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en todas las juntas y asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la entidad, con apego a este estatuto y a sus reglamentos.
- c) Gozar de los beneficios establecidos en estos estatutos, previo al cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Obtener de la Asociación la credencial que lo acredite como socio y pedir su renovación cuando prescriba.
- e) Gozar de los derechos de ayuda, de beneficencia y de defensa, una vez cumplidos tres meses de afiliación.
- f) Pedir la fiscalización de los fondos de la institución, cuando lo creyere conveniente. La petición se hará por escrito explicando los motivos.
- g) Acogerse al derecho de jubilación institucional de conformidad con los presentes estatutos y gozar de los privilegios que esta condición le concede.
- h) Demandar ante los organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura y Ganadería el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 11.- Obligaciones: Son obligaciones de los socios:

- a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- b) Firmar el libro de registro de afiliación.
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la organización le confiere, debiendo presentar el informe correspondiente.
- d) Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones, de la entidad.

- e) Aceptar y ejercer el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación, para el que la Asociación lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique las causa que le imposibiliten.
- f) Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada.
- g) Concurrir disciplinadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueran convocadas de acuerdo a estos estatutos y sus reglamentos; a las elecciones de la Directiva, y a más organismos; a los actos solemnes; y. a la Asamblea General Anual.
- h) No poner en riesgo el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en actos de abigeato u otros que demuestren la conducta antisocial y la peligrosidad del individuo, lo cual acarreará la expulsión inmediata del socio.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

TITULO III DEL RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12.- Organismos: La Asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Asamblea General Extraordinaria.
- c) El Tribunal de Honor
- d) La Directiva

CAPITULO II LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13- Asamblea General y atribuciones: La autoridad máxima de la Asociación es la Asamblea General, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus miembros activos y sus atribuciones son:

- a) Interpretar los presentes estatutos.
- b) Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la entidad.
- c) Conceder permisos, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos.
- d) Discutir, aprobar o modificar los reglamentos internos.
- e) Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y la

- conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de EXPULSIÓN DEFINITIVA.
- f) Fiscalizar los actos del directorio y determinar las responsabilidades respectivas.
 - g) Facultar al Directorio a hacer inversiones mayores a cinco salarios básicos unificados.
 - h) Fijar las cuotas emergentes.
 - i) Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al Reglamento Interno.
 - j) Aplicar las sanciones, de acuerdo a los presentes estatutos.
 - k) Excitar a la directiva para que convoque a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, cuando se observe o se presuma falta de iniciativa.

Art. 14.- La Asamblea General : Se reunirá una vez al año. dentro de la segunda quincena del mes de noviembre, procurando que coincida con la fecha de aniversario de la Asociación.

Art. 15.- Las Asambleas Generales Ordinarias: Se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los balances económicos en los meses de junio y diciembre de cada año.

Art. 16.- Las Asambleas generales Extraordinarias se realizarán cuando las necesidades así lo requieran previa convocatoria realizada por el presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 17.- Convocatoria y Quórum: Tanto las Asambleas Generales, ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas por medio de citatorios a los asociados con anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión, señalándose el lugar de la misma. Para la instalación en primera convocatoria no se completa este quórum, se convocará por segunda vez, previniendo que se instalará con cualquiera sea el número de concurrentes. Sus resoluciones tendrán efecto obligatorios para sus asociados. Si la Asamblea General tiene el carácter de extraordinaria, sólo resolverá el asunto para la que fue convocada.

Art. 18.- Instalación : Instalada Asamblea General por el Presidente, se procederá a poner en consideración de los Asambleístas el orden del día. Actuará como Secretario, el de la Directiva.

CAPITULO III DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 19.- Conformación : El Tribunal de Honor estará conformado de tres miembros en pleno goce de sus derechos como socio y que no hayan sido sancionados anteriormente por culpa grave comprobada.

Art. 20.- Designación: Serán elegidos anualmente juntos con la directiva y posesionados en la misma forma que ésta. Estará integrada por un Presidente, un Secretario y un vocal; cada uno tendrá su respectivo suplente.

Art. 21.- Atribuciones : Corresponde al Tribunal de Honor:

- a) Formular proyectos de reglamentos, para asuntos de su competencia y que deberán ser aprobados por Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y más disposiciones de la entidad, para lo cual, si el caso requiere exhortará a los infractores de su observancia y acatamiento o aplicará sanciones previstas en estos estatutos, de las que se podrá apelar ante la Asamblea General.
- c) Conocer y resolver impacientemente, de conformidad con lo que determinan estos estatutos, las denuncias que se elevan a su conocimiento, referente a la conducta de los asociados o de los miembros de la directiva o cualquier otro organismo de la institución y fiscalizará e intervendrá a la directiva previa resolución de la Asamblea General.
- d) Cuando la resolución afectare a algún miembro de la Directiva u otro organismo subirá en consulta a la Asamblea General que para este efecto se convoque, la que podrá revocar o ratificar lo resuelto. Si se tratare de un asociado, se procederá de la misma forma, pero ante la Directiva.
- e) Convocar, organizar presidir y proclamar los resultados de las elecciones internas de la Asociación.
- f) Dirimir en primera instancia los conflictos internos suscitados en la Directiva, lo cual será conocido y resuelto en última instancia por la Asamblea General o por medio de una consulta plebiscitaria entre los asociados activos.

CAPITULO IV DE LA DIRECTIVA

Art. 22.- Integración de la directiva: La Directiva es el Gobierno permanente y estará conformado por los siguientes miembros principales y sus respectivos suplentes:

PRINCIPALES

PRESIDENTE
SECRETARIO
TESORERO
SINDICO
PRIMER VOCAL
SEGUNDO VOCAL
TERCER VOCAL

SUPLENTE

VICEPRESIDENTE
PRO-SECRETARIO
TESORERO SUPLENTE
SINDICO SUPLENTE
PRIMER VOCAL SUPLENTE
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE
TERCER VOCAL SUPLENTE

Art. 23.-Duración: La Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Art. 24.-Requisitos: Para ser miembro de la directiva, se requiere ser socio activo de la Asociación, tener por lo menos un año de afiliación a la misma y no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave. Si se hubiera rehabilitado, el tiempo se contará a partir de esa fecha.

Art. 25.-Descalificación: El miembro de la directiva principal o suplente que hubiere sido electo sin reunir las condiciones que se previenen, será descalificado por el Tribunal de Honor en su carácter de electoral y el cargo vacante será llenado por el respectivo suplente.

Art. 26.-Deberes y Atribuciones: Son deberes y atribuciones de la directiva:

- a) Laborar tesoneramente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación.
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones de la Asamblea.
- c) Sugerir proyectos o ideas a la Asamblea General para la buena marcha de la entidad.
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera.
- e) Cuidar celosamente los bienes de la entidad.
- f) Por intermedio del Presidente, informará a la Asamblea General Anual las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en secretaría.
- g) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales, etc. A los que la entidad fuera invitada.
- h) Contratar empleados cuando se los requiera o suspenderlos con conocimiento de la Asamblea General, si sus servicios no fueren necesarios.

Art. 27.-Sesiones: La directiva sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.

Art. 28.- Quórum: Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros contando con la presencia obligatoria del Presidente y Secretario o de quienes los subroge.

Art. 29.- Disposiciones Administrativas de fondos: El directorio podrá disponer para los gastos imprevistos que fueren necesarios para buena marcha de la entidad, hasta la cantidad equivalente a dos salarios básicos unificados, mensualmente.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 30.- Del Presidente: Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos públicos, sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales.
- b) Presidir las sesiones de Directiva y de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.
- c) Facultar al secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asamblea General o del Directorio.
- d) Presentar a la Asamblea General Anual, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el estado financiero y económico de la entidad.
- e) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y comunicaciones de la entidad, aprobados por la Asamblea General o el Directorio.
- f) Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla que adeudare la entidad requisito sin el cual, el TESORERO no efectivizará la cancelación.
- g) Legalizar con su firma y la del tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de banco que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal.
- h) Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la entidad. El Presidente es el único autorizado para resolver cualquier asunto urgente.
- i) El Presidente no podrá abandonar la dirección de las sesiones sin previo permiso de la Asamblea General o de la Directiva y luego de haber hecho aprobar el orden del día y designado a quien deba subrogarlo posesionándolo para que continúe dirigiendo.
- j) Al finalizar su período, el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción, gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta los medios judiciales a los que obstaculice la

gestión, retarde deliberadamente o se nieguen a cumplir con esta disposición.

Art. 31.- Del Vicepresidente: Corresponde al VICEPRESIDENTE, asumir las mismas atribuciones y funciones legales del Presidente, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento legal de éste, debiendo entrar inmediatamente al desempeño de tales funciones sin autorización previa. Utilizará la denominación de: "Presidente encargado". Al vicepresidente le subroga el primer vocal y a este el que le sigue en orden de nombramiento.

Art. 32.- Del Secretario de Actas y Comunicaciones: Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES:

- a) Llevar fiel reseña de las sesiones y redactar las actas de las asambleas.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término, la lectura del acta de sesión anterior.
- c) Leída el acta, sometida a consideración y una vez aprobada, la firmará en unión del Presidente y el director de Asamblea, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación en esa fecha.
- d) Certificar los documentos oficiales de la Asociación.
- e) Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicaciones enviadas y recibidas.
- f) Formular índices numerados de las comunicaciones enviadas y recibidas, con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes.
- g) Hacer conocer a la Junta, mediante lectura, las comunicaciones recibidas o por enviarse.

Art. 33.- Del Secretario de Actas y de comunicaciones: El Secretario de Actas y comunicaciones llevará bajo su responsabilidad los siguientes enseres:

- a) Un libro de actas de las asambleas generales.
- b) Un libro de actas de las sesiones directivas.
- c) Un libro de acuerdos y resoluciones.
- d) Un registro de socios, en el que constará la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato conveniente.
- e) El archivo de solicitudes de ingreso de socios.

Art. 34.- Obligación del Secretario de Actas y Comunicaciones: Al terminar su período, entregará a la comisión de recepción de bienes, previo inventario, exigiendo copia

firmada y recibo de todos los enseres y bienes a él confiados y los que se hayan acumulado durante su administración.

Art. 35.- Formalidad en las Comunicaciones: Toda comunicación llevará la firma del Presidente y del Secretario, el sello de la Asociación debajo del lema , " POR EL PROGRESO Y SUPERACION DEL GANADERO"; La omisión de estos requisitos será motivo de nulidad del documento y de intención cuestionable de sus autores.

Art. 36.- Del Tesorero: Son deberes y atribuciones del TESORERO:

- a) Recaudar los fondos sociales, como son: las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la Asociación y depositarlos en una institución bancaria si fuere posible, debiendo registrarse en este caso las firmas del Presidente y del Tesorero así como el sello de la institución.
- b) Llevar con precisión un estado de cuenta de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad.
- c) Tendrá bajo su custodia los libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la asociación.
- d) Pagará todo documento, vale o planilla que esté autorizado con la firma del Presidente.
- e) Atenderá inmediatamente la ayuda social que por enfermedad, y a juicio del vocal de beneficencia necesitaré el asociado.
- f) Presentará trimestralmente a la Asamblea General el estado económico de la entidad.
- g) Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio o de la Asamblea General, los libros o documentos que estuvieren a su cargo, cuando lo solicitare.
- h) Presentará obligatoriamente, ante la Asamblea General Anual, un informe de su administración, que contendrá el balance general de los haberes de la asociación.
- i) Informará trimestralmente al Directorio la nómina de los socios que se encontraren en mora en el pago de sus cuotas.
- j) Al terminar su período o al ser reemplazado en su cargo, el tesorero entregará por inventario al sucesor, el archivo, los documentos relacionados con los bienes de la entidad, y todas las cosas que hubieren estado a su cargo. El inventario que se formulará lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión del Presidente y tesorero entrante.
- k) El Tesorero podrá tener como fondo rotativo de emergencia, una cantidad que corresponda a un salario básico unificado.
- l) No te es permitido al tesorero realizar préstamo del dinero de la asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo.

Art. 37.- Del Síndico: Son deberes y atribuciones del síndico:

- a) Patrocinar e intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la asociación en conjunto con el presidente.
- b) Formular proyectos de contratos que interesen a la entidad y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación del directorio o de la Asamblea general.
- c) Cuidar celosamente que se cumplan los estatutos, reglamentos y resoluciones, interviniendo con claros razonamientos ante una errónea interpretación.
- d) En las sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.

Art. 38.- De los Vocales: Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio de la Junta General.
- b) Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la directiva así como de las labores especiales que se le encomendaran.
- c) Respaldar con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la directiva.
- d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, reglamentos y resoluciones, difundiendo en forma adecuada, sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.

TITULO IV DE LAS ELECCIONES

Art. 39.- Elecciones: Las elecciones de dignatarios se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Dentro de la primera quincena del mes de Noviembre de cada año se efectuarán las elecciones directas para designar a los miembros de la directiva, del tribunal de honor.

TITULO V
CAPITULO I
DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 40.- Patrimonio: Son fondos y bienes de la Asociación:

- a) Los provenientes de la cuota de ingreso, ordinaria y extraordinaria.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a la necesidad.
- c) Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que la entidad adquiera a cualquier título.

Art. 41.- Cuotas ordinarias: Las cuotas ordinarias que pagarán mensualmente los asociados, será el valor correspondiente al 0.020% (cero punto cero veinte por ciento) de un salario unificado, el mismo que destinará obligatoriamente en la siguiente forma:

- a) El 40% para fondos generales de administración.
- b) El 20% para fondo de inversiones y reserva.
- c) El 20% para fondos de beneficencia y asistencia social
- d) El 20% para movilización y gastos de defensa.

Art. 42.- Cuota especial: Crease la cuota especial la misma que será pagador " mensualmente por todos los asociados en un monto de \$ 1.00 (Un dólar), mensual y se pagará semestralmente en Julio y Diciembre, el que se destinará a fondos de reserva para mortuoria y accidentes graves, valor que se incrementará cuando el consejo directivo lo determine.

Art. 43.- Cuotas de ingreso y cuotas extraordinarias: La cuota de ingreso será la que determine el consejo directivo de la asociación, la misma que pagará el promisorio socio una vez que su solicitud haya sido aceptada por la asamblea general, requisito que el candidato tendrá que cumplir en un plazo de 60 días subsiguientes a la fecha.

Art. 44.- "El valor correspondiente al rubro de cuotas de Ingreso se la distribuirá para incrementar la Reserva de Movilización de Gastos de defensas en un 60% (sesenta por ciento), la misma que será autorizada por la Asamblea General para transferirla a gastos. El saldo será para la capitalización de la institución.

"El valor correspondiente al rubro de cuotas de Ingreso se la distribuirá para incrementar la Reserva de Movilización de Gastos de defensas en un 60% (sesenta por ciento), la misma que será autorizada por la Asamblea General para transferirla a gastos. El saldo será para la capitalización de la institución.

Son cuotas extraordinarias las que decreta la asamblea general.

Art. 45.- Exoneración: los socios honorarios y los miembros de la directiva se encuentran exonerados del pago de las cuotas que se mencionan en este título. Los miembros principales de la directiva solo estarán exonerados del pago de las cuotas ordinarias, mientras se encuentren en funciones.

Art. 46.- Principio y fin del año económico: El año económico para la entidad comienza el primero de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del mismo.

Art. 47.- Uso y distribución de las utilidades: En caso de existir utilidades provenientes de alguna utilidad económica-productiva que emprenda la asociación esta será distribuida en la forma y proporción que las determine la Asamblea General especialmente convocada con este objeto o para gastos de defensa, caso contrario estos pasaran a incrementar los fondos de inversión y reversa.

CAPITULO II

DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 48.- De la fiscalización: La fiscalización de los fondos y la intervención de los fondos, será resuelta en Asamblea General ordinaria o extraordinaria por los siguientes casos:

- a) Por malos manejos de valores y bienes de la Asociación.
- b) Por no estar al día en la contabilidad y omitir la elaboración de los balances semestrales.
- c) Por no entregar recibos de pago de cuotas, de ingreso, ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que se recauden a nombre de la Asociación de conformidad con estos estatutos.
- d) Por abandono intempestivo e injustificado "de la tesorería por parte del Tesorero, quien al separarse de sus funciones deberá presentar al Presidente, informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados.

- e) Por enajenar, ceder, hipotecar, gravar y/o explotar en provecho personal o de algún grupo no autorizado, los bienes de la Asociación.

Art. 49.- Procedimiento: Resuelta por la Asamblea la Fiscalización, el presidente de la Asociación dispondrá se comunique este particular al Tesorero, para que en el término de cinco días presente informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como, balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados. Cumplida esta presentación o en rebeldía, el presidente convocará una Asamblea General especial, para que designe una comisión fiscalizadora, que estará integrada por una persona que tenga conocimientos en materia contable; en caso de rebeldía la Asamblea autorizará al Presidente para que conmine por cualquier medio legal coercitivo para que cumpla esta disposición o se sigan las acciones legales que correspondan. Terminada la fiscalización, se convocará a una Asamblea Extraordinaria, para comunicar sus resultados y tomar las decisiones que más convengan a la Asociación.

Art. 50.- Intervención: En caso de que la Asamblea no apruebe las respectivas actas de Fiscalización, ésta podrá resolver solicitar la intervención del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que designe un interventor hasta que se disipen las dudas y se establezca la verdad.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

Art. 51.- Clase de Sanciones: Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus sancionados son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de derechos o multa.
- c) Expulsión definitiva.

Art. 52.- Amonestación Verbal o Escrita: Son causales para aplicar la amonestación verbal o por escrito:

- a) Por inasistencia a las sesiones.
- b) Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos organizados por la Asociación.
- c) Por incumplimiento de las comisiones encargadas.
- d) Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada.
- e) Por fomentar discordias entre los asociados.
- f) Por realizar actos perjudiciales para la institución.

- g) Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisión y actos culturales.
- h) Por abandonar la sesión sin previo permiso.

Art. 53.- Formalidad para la amonestación: En caso de amonestación verbal la hará uno de los miembros del tribunal de Honor o el Presidente. En caso de ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.

Art. 54.- Suspensión de derechos: son causales para aplicar la suspensión de los derechos o multa:

- a) Por reincidencia por más de tres veces consecutivas en cualquiera de las faltas del artículo 52. siempre que hubiera sido sancionado previamente. Este comportamiento irregular, además de constar en actas, será anotado en la tarjeta de vida institucional del asociado.
- b) Por difamar de la institución o cualquiera otra manifestación que perjudique la buena marcha de la entidad.
- c) Los incumplimientos en los pagos de más de tres cuotas mensuales consecutivas.
- d) Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.

Art. 55.- Efectos de la Suspensión: La suspensión consiste en la pérdida de los derechos: de beneficencia y defensa: el derecho a voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

Art. 56.- Rehabilitación de Derechos: El asociado que a sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse si desagraré públicamente a la entidad con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculparé con la persona a quien hubiera ofendido y realizase algún acto que merezca el reconocimiento de sus compañeros. La suspensión de derechos no perjudica la antigüedad para los efectos de la jubilación institucional.

Art. 57.- Expulsión: Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

- a) La apropiación indebida o desfalco de los fondos de la entidad.
- b) Por traición comprobada, cuyo efecto perjudique a la Asociación.
- c) Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio.
- d) Por injuria calumniosa ni comprobada, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la Directiva, del Tribunal de Honor o cualquier otro organismo de la entidad.

- e) Por actos divisionistas o separatistas que atenten contra la vida institucional y su unidad.
- f) Por reincidencia escandalosa en las causales del artículo 54 siempre que hubiera recibido por lo menos tres sanciones dentro del lapso de un año y por las que se hubiera hecho merecedor al repudio general.
- g) Haber participado como autor, cómplice o encubridor del delito de abigeato: haber dado consejo o incentivar públicamente estas acciones: o facilitado medios para que se produzcan estas acciones productos de lo robado.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS

Art. 58.- Competencia y forma: La expulsión será decretada por asamblea general tomando como base los méritos del expediente formado por el tribunal de honor o la directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a asamblea general.

Art. 59.- No habrá apelación: La expulsión definitiva no será susceptible de la apelación, pasando en autoridad de "COSA JUZGADA"

Art. 60.- Efectos de la expulsión: La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación, ni siquiera penetrar en su local u otras propiedades de la institución, ni participar de ninguna actividad interna o externa en que participe la Asociación, ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respecto a la institución y a los fines que persigue.

Art. 61.- Procedimiento para la expulsión: El tramite interno para la expulsión definitiva, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El tribunal de honor o la directiva, actuaran en conocimiento de la denuncia escrita con firma reconocida.
- b) La denuncia, se la hará conocer al presunto inculpado para que en el termino de sesenta y dos horas la conteste y ejerza su derecho de defensa, debiendo presentar las pruebas de descargo que considere pertinente, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía, el Tribunal de Honor o la Directiva, procederán a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de cinco días.
- c) Con el informe del Tribunal de Honor o la Directiva, la Asamblea General que se convoque resolverá lo pertinente.
- e) La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda

TITULO VII DE LA BANDERA, SÍMBOLO Y LEMA

- Art. 62.-** Bandera: Se adopta como bandera la siguiente: Dos rectángulos de las mismas proporciones, de color VERDE y BLANCO respectivamente en cuyo centro irán colocadas el logotipo, el nombre y lema de la Asociación.
- Art. 63.-** Lema: El lema de la Asociación será a "POR EL PROGRESO Y SUPERACION DEL GANADERO", el mismo que deberá ser usado en los membretes acuerdos, comunicaciones y mas actos administrativos.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

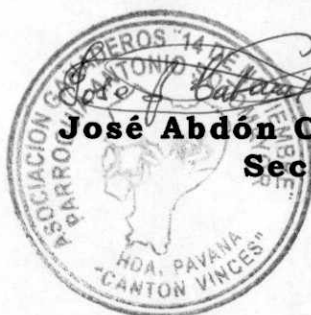
- Art. 64.-** Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación y de ninguno de sus miembros siempre que el reclamo judicial sea en contra de la Organización.
- Art. 65.-** Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, leyes y reglamentos existentes.
- Art. 66.-** El Reglamento Interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General, este será ENVIADO al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y aprobación definitiva.
- Art. 67.-** Reforma: Los presentes estatutos podrán ser reformados, cuando la Asamblea General así los resuelva en tres sesiones en días diferentes convocados para este efecto.
- Art. 68.-** Duración y Disolución: La asociación tendrá una duración indefinida y se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la ley, o por voluntad de sus asociados, una vez disuelta la Asociación, sus bienes pasaran a pertenecer a una institución educativa oficial, preferentemente de especialización técnica agropecuaria ubicada en el lugar en el que se encuentra el domicilio de la Asociación.

TITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, tan pronto como hayan sido aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Segunda.- Los actuales miembros de la directiva, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean remplazados por los miembros, electos de acuerdo a estos estatutos, para la elección de la directiva no se requiere tener mas de un año de afiliación como lo prescriben los estatutos.

CERTIFICO: Que los presentes estatutos, han sido discutidos y aprobados en tres sesiones distintas de la Asamblea General de fecha 14 y 28 de Febrero y 8 de Marzo del 2004.



José Abdón Cabanilla Murillo
Secretario